

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 3 AL 7 DE FEBRERO DE 2025,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 161/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 646/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 23/01/2025

Materia: Contrato de seguro de daños. Procedimiento pericial del art. 38 LCS: requisitos y procedencia.

«La obligatoriedad (o no) del procedimiento de peritos previsto en el art. 38 LCS ha sido analizada repetidamente por la jurisprudencia de esta sala, por ejemplo, por citar las más recientes, en las sentencias 536/2016, de 14 de septiembre; 328/2019, de 6 de junio; y 575/2021, de 26 julio. Como regla general, cuando se dan las condiciones necesarias para su utilización, el procedimiento pericial del art. 38 LCS es obligatorio, de tal manera que, si se cumplen los presupuestos que la ley establece para que el procedimiento pericial sea el procedente para dirimir una controversia entre las partes, ni el asegurador ni el tomador/asegurado son libres para decidir que prefieren acudir a los tribunales para su resolución.

Los peritos a los que se refiere el art. 38 LCS son los tasadores o valoradores de los siniestros que se producen en el ámbito de los seguros de daños. Y las controversias o discrepancias que deben resolver se refieren únicamente a la cuantificación del daño causado por el siniestro en los bienes y derechos asegurados. A sensu contrario, los peritos no están llamados a resolver discrepancias que se refieran a la «existencia del siniestro, su cobertura por la póliza de seguro, y las circunstancias que pudieron influir en su origen o en el resultado» (sentencia 63/2008, de 28 enero). Como consecuencia de ello, no deben resolverse por medio del procedimiento pericial del art. 38 LCS las siguientes controversias:

(i) Los supuestos en los que el asegurador ha rehusado el siniestro comunicado tempestivamente por el asegurado.

(ii) Los siniestros derivados de los seguros de responsabilidad civil, puesto que realmente no existe una controversia entre el asegurado y el asegurador sobre el valor de los daños que deban indemnizarse.

(iii) Las cuestiones de carácter jurídico en las que no estén de acuerdo las partes (por definición, los peritos no pueden serlo de derecho, por lo que deben limitar su intervención a la resolución de las diferencias relativas a cuestiones de pura valoración de daños). En palabras de la citada sentencia 575/2021, de 26 julio, este efecto vinculante e indiscutible «no se extiende a cuestiones ajenas a la cuantificación de la prestación debida por el asegurador y no impide a éste [al asegurador] cuestionar la existencia del siniestro, su cobertura por la póliza de seguro, y las circunstancias que pudieron influir en su origen o en el resultado». Por lo que la propia sentencia concluye que está excluido «con respecto a las cuestiones concernientes a la interpretación del contrato de seguro y determinación del ámbito de la cobertura suscrita, dada su naturaleza estrictamente jurídica y no de mera liquidación del daño».

3.- Como corolario de tales consideraciones, podríamos afirmar que las partes del contrato de seguro están necesariamente obligadas a dirimir sus controversias por medio del procedimiento pericial regulado en el art. 38 LCS en todos aquellos casos en los que un siniestro haya sido aceptado por el asegurador de un seguro de daños, pero existan discrepancias entre asegurador

y tomador/asegurado únicamente en cuanto a la valoración de los bienes y derechos objeto de la cobertura. Y no lo están cuando su discrepancia exceda de la mera cuantificación del daño.

4.- Como consecuencia de ello, como quiera que en este caso las divergencias entre las partes afectaban a la cobertura y extensión del siniestro y excedían de la mera valoración de los daños, no ha existido la infracción legal denunciada y el recurso de casación debe ser desestimado». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 160/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1718/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Crédito revolving. Usura. Reiteración de la jurisprudencia de la sala.

«En las sentencias 149/2020, de 4 de marzo, 367/2022, de 4 de mayo, y 643/2022, de 4 de octubre, declaramos que para determinar la referencia que ha de utilizarse como interés normal del dinero a efectos de la comparación con el interés cuestionado y valorar si el mismo es usurario, debe utilizarse el tipo medio de interés en el momento de celebración del contrato, correspondiente a la categoría a la que corresponda la operación crediticia cuestionada, así como que el crédito revolving tiene categoría específica, dentro de la categoría más amplia de crédito al consumo y deberá ser utilizada esa categoría específica.

2.- A su vez, la sentencia de pleno 258/2023, de 15 de febrero, estableció que para el crédito revolving se entenderá como interés usurario, por ser notablemente superior al normal del dinero, tanto respecto de los contratos formalizados con anterioridad al año 2010, como respecto de los contratos formalizados con posterioridad a dicha fecha, el que supere en 6 puntos porcentuales el tipo medio (doctrina seguida por las posteriores sentencias 1378/2023, de 6 de octubre; 1494/2023, de 27 de octubre; 1669/2023, de 29 de noviembre; y 1702/2023, de 5 de diciembre). En tales resoluciones se aclara, además, que el crédito revolving tiene una categoría específica en el Boletín Estadístico del Banco de España para determinar el tipo medio como parámetro comparativo (Capítulo 19.4 del Boletín Estadístico del Banco de España, con columna separada e independiente del crédito al consumo).

Como advertimos en las sentencias 258/2023, de 15 de febrero, y 188/2024, de 13 de febrero, en relación con la determinación de este parámetro de comparación, para los contratos posteriores a que el boletín estadístico del Banco de España desglosara un apartado especial a este tipo de créditos, en junio de 2010, la jurisprudencia acude a la información suministrada en esta estadística para conocer cuál era ese interés medio en aquel momento en que se concertó el contrato litigioso [...]

Como quiera que en este caso la TAE era del 27,24% y que en la fecha de contratación del crédito el tipo medio TEDR era del 21,13%, si agregamos las 20 o 30 centésimas referenciadas, el interés contractual no superaba los 6 puntos porcentuales establecidos por la jurisprudencia de esta sala para ser considerado usurario». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 179/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2487/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Acción cambiaria. Oposición por extinción parcial del crédito cambiario. Valoración de la prueba no revisable en casación.

«En cuanto a la relevancia jurídica de los actos propios, existe una jurisprudencia muy consolidada, reiterada en las sentencias 540/2020, de 19 de octubre, y 462/2021, de 29 de junio. Las cuales parten de la consideración de que «actúa contra la buena fe quien contradice sin razón objetiva su conducta anterior sobre la que la otra parte ha fundado su confianza legítima». Y recuerdan que «[l]a regla jurídica según la cual no puede venirse contra los propios actos, negando todo efecto jurídico a la conducta contraria, se asienta en la buena fe o, dicho de otra manera, en la protección a la confianza que el acto o conducta de una persona suscita objetivamente en otra o en otras. El módulo regulador es la objetividad, o sea, el entendimiento o significado que de acuerdo con los criterios generales del obrar en el tráfico jurídico ha de dársele a tal acto o conducta».

De tal forma que, «el centro de gravedad de la regla no reside en la voluntad de su autor, sino en la confianza generada en terceros, ni se trata en tal regla de ver una manifestación del valor de una declaración de voluntad negocial manifestada por hechos o actos concluyentes. No es la regla una derivación de la doctrina del negocio jurídico, sino que tiene una sustantividad propia, asentada en el principio de buena fe» (sentencia 643/2023, de 19 de junio).

Y en la sentencia 552/2008, de 17 de junio, advertimos que no cabe atribuir a esa regla (prohibición de actuar contra los actos propios) una extensión desmesurada.

2.- La Audiencia Provincial no hace uso de la doctrina de los actos propios, ni aplica el art. 7 CC, sino que, en función de las alegaciones y medios de prueba aportados por las partes, examina las cantidades que pueden ser tenidas en cuenta para considerarse pagos a cuenta que aminorarían la deuda reflejada en los pagarés que dieron lugar a la demanda de juicio cambiario. Y conforme a sus facultades valorativas de la prueba, considera que unos determinados abonos realizados mediante el pago de otros pagarés no pueden tener el efecto liberatorio [parcial] pretendido por la deudora.

Al fin y a la postre, se trata de un problema de valoración probatoria que ha de quedar incólume en casación». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 170/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4555/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Transporte multimodal en fase de transporte terrestre. Estacionamiento del remolque de un camión y su carga en unas instalaciones dedicadas profesionalmente a tal actividad, que ofertaban especialmente la vigilancia y control permanentes. Sustracción del remolque y su carga pese a la existencia de un control de acceso al recinto. Responsabilidad del titular de las instalaciones de estacionamiento. Inaplicabilidad al caso de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos. Responsabilidad civil extracontractual: el estándar de diligencia debe analizarse en relación con las obligaciones del depositario profesional.

«Al no existir en nuestro derecho una regulación específica del contrato de logística, ni del contrato de estacionamiento de vehículos de transporte e industriales o pesados, debe aplicarse supletoriamente al caso, para enjuiciar la diligencia de la empresa titular del estacionamiento, la regulación del contrato de depósito, y específicamente lo previsto en los arts. 1766 CC y 306 CCom (dado el carácter mercantil del negocio jurídico litigioso, conforme al art. 303 CCom). Desde esta perspectiva, la custodia, en el sentido de actividad de guarda, es el signo distintivo del depósito. De modo que «el depósito se caracteriza por la entrega de la cosa y la finalidad estricta de custodia» y «en la figura del depósito es esencial la rigurosa obligación de custodiar la cosa» (sentencias de 31 de enero de 1956, 25 de junio de 1959, 14 de junio de 1960 y 29 de octubre de 1966). Por lo que insiste la jurisprudencia de esta sala en que, en caso de pérdida de la cosa depositada, se presume la culpa del depositario (sentencias 261/1977, de 25 de junio; 313/1988, de 19 de abril; 744/1989, de 20 de octubre; y 613/1991, de 30 de julio) [...]

Conforme a tales consideraciones, no es aceptable que el titular del aparcamiento no tenga responsabilidad alguna, cuando fue patente la falta de vigilancia y control [rectius, custodia], hasta el punto de que horas después de haber sido depositado el remolque accedió al parking un tercero que conducía una cabeza tractora diferente a la que había realizado el primer ingreso y sin mayor identificación o trámite, retiró el remolque asegurado con la demandante, como podía haber hecho con cualquiera de los allí estacionados, sin oposición alguna del vigilante. Incumplimiento de los deberes de custodia del depositario que debe considerarse muy grave, pues ni siquiera se trató de la sustracción de la mercancía del interior del remolque, sino de la sustracción del propio remolque (continente) con todo su contenido.

En el depósito mercantil, cuyo estándar de diligencia es el aplicable para enjuiciar la responsabilidad discutida, la responsabilidad del depositario se agrava por la retribución del depósito. La Exposición de Motivos del Código de Comercio indica expresamente que la retribución obliga al depositario a «redoblar y extremar su vigilancia». Por lo que no basta con que el depositario despliegue una actividad de vigilancia de la cosa depositada mediana o general, sino que, conforme al art. 306 CCom, debe hacerlo de manera especialmente rigurosa (sentencia 828/1965, de 4 de diciembre). Por ello, la doctrina ha considerado que el depósito mercantil constituye una subespecie de los

contratos de prestación de trabajo o actividad, que se manifiesta en ese especialmente cualificado deber de custodia. Consideraciones que son plenamente aplicables al caso que nos ocupa». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

Además, se ha firmado la siguiente sentencia en materias con doctrina reiterada:

5.- SENTENCIA 128/2025, DE 27 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1107/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

6.- SENTENCIA 180/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1576/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

7.- SENTENCIA 183/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1724/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

8.- SENTENCIA 186/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8752/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Devengo de los intereses desde la fecha de adquisición. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1042/2024, de 22 de julio.

9.- SENTENCIA 188/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8788/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización (informe Naider). Presunción del daño y estimación judicial. Legitimación pasiva de Volvo Group España. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones.

10.- SENTENCIA 177/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8254/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de la STS 372/2024, de 14 de marzo.

11.- SENTENCIA 187/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8755/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Devengo de los intereses desde la fecha de adquisición. Legitimación activa del adquirente mediante contrato de leasing. Inexistencia de prueba de la repercusión del daño en la reventa. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1042/2024, de 22 de julio.

12.- SENTENCIA 182/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1681/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

13.- SENTENCIA 176/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8162/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño. Presunción del daño y estimación judicial. Mientras no se acredite que concurren circunstancias extraordinarias, propias del caso enjuiciado, debe aplicarse el porcentaje mínimo del 5%. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto, la de la STS 370/2024, de 14 de marzo.

14.- SENTENCIA 185/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7982/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Devengo de los intereses desde la fecha de adquisición. Inexistencia de prueba de la repercusión del daño en la reventa. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1042/2024, de 22 de julio.

15.- SENTENCIA 171/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1426/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

16.- SENTENCIA 173/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1486/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

17.- SENTENCIA 181/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1603/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

18.- SENTENCIA 178/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8349/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño. Presunción del daño y estimación judicial. Mientras no se acredite que concurren circunstancias extraordinarias, propias del caso enjuiciado, debe aplicarse el porcentaje mínimo del 5%. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto, la de la STS 370/2024, de 14 de marzo.

19.- SENTENCIA 174/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6508/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Devengo de los intereses desde la adquisición de los camiones, no desde el pago de cada cuota del contrato de leasing. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1043 y 1045/2024, de 22 de julio.

20.- SENTENCIA 189/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8860/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Devengo de los intereses desde la fecha de adquisición. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1042/2024, de 22 de julio.

21.- SENTENCIA 172/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1480/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Ibercaja).

22.- SENTENCIA 184/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1759/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 30/01/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

23.- SENTENCIA 175/2025, DE 4 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8139/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 29/01/2025

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Prescripción de la acción. Devengo de los intereses desde la fecha de adquisición. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, la de las SSTS 1040 y 1041/2024, de 22 de julio.

Febrero 2025